





RESOLUCION ADMINISTRATIVA

N° 433 -2025-GRA/GRS/GR-OERRHH



Visto: el Expediente N° 5285871 con Documento N° 8680270, se adjunta el Oficio N° 0501-2025-GRA/GRS/GR-DRS/CCU-OA-RRHH de fecha 09 de setiembre del 2025 emitido por el Director Ejecutivo de la Red de Salud Islay, quien solicita autorizar el pago de guardias dejadas de pagar en el mes de Agosto 2025 a doña : Laura Inés ROSAS SOTO, Médico Cirujano, SERUMS con Presupuesto Nacional del Puesto de Salud Mejía de la Red de Salud Islay de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

CONSIDERANDO:



Que, según Resolución Administrativa N° 377-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH de fechas 03 de setiembre del 2025, se autorizó el pago por Guardias Comunitarias al personal profesional SERUMS, que viene realizando el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud, con presupuesto Nacional, correspondiente al mes de Agosto del 2025. No habiendo considerado 05 guardias diurnas en el mes de Agosto del 2025 a doña: Laura Inés Rosas Soto, Médico Cirujano del Puesto de salud Mejía de la Red de Salud Islay Por lo que es necesario regularizar dicho pago

Que, con los documentos de Visto emitido por la Red de Salud Islay, se informa sobre las Guardias Comunitarias Diurnas efectuada por el profesional de la Salud que vienen realizando su Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) con presupuesto Nacional en sus ámbitos jurisdiccional, según consta en las liquidaciones debidamente evaluadas y suscritas, cuyo compromiso de pago resulta necesario autorizar el reintegro de guardias dejadas de pagar por error involuntario del responsable de elaborar las guardias del personal SERUMS de la Red de Salud Islay;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1153, se regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, con la finalidad de que el Estado alcance mayores niveles de eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, de manera que se promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, el artículo 10° del mencionado Decreto Legislativo, considera al Servicio de Guardia como la actividad que el Personal de la Salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de la entidad, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, así como de voluntariedad u obligatoriedad;

Que, la Disposición Complementaria Transitoria Única "Bonificación de Guardias Hospitalarias" del Decreto Supremo N° 223-2013-EF, se dispone a partir del 01 de octubre de 2013, el incremento en un 55% del monto que por concepto de bonificación por guardias hospitalarias vienen percibiendo los profesionales de la salud: Químico Farmacéutico, Obstetra, Enfermero, Tecnólogo Médico y Asistente Social que laboren en los servicios de Emergencia, Centro Quirúrgico, Centro Obstétrico, Unidad de Cuidados Intensivos y Hospitalización;

Que, la Disposición Complementaria Transitoria Única "De la Bonificación por el Servicio de Guardia" del Decreto Supremo N° 286-2013-EF, establece que en tanto se apruebe el nuevo Reglamento del Servicio de Guardia a que se refiere el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1153, se amplía los alcances de la Disposición Complementaria Unica del Decreto Supremo N° 223-2013-EF, a todas las modalidades del servicio de guardia, según categoría de Establecimiento de Salud y se incluye a los Profesionales de Salud Cirujano Dentista, Biólogo, Psicólogo, Nutricionista e Ingeniero Sanitario;

Que por Decreto Supremo N° 216-2014-EF, se aprueba a partir del 01 de Setiembre del 2014 el incremento en un 55% del monto que por concepto de bonificación de las guardias hospitalarias, vienen percibiendo los profesionales de la salud médicos cirujanos;

Que, mediante Oficio Circular N° 154-2014-OGGRH/MINSA de 18.08.2014, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, ha remitido el Instructivo para el pago de la valorización priorizada por atención primaria de salud, valorización priorizada por atención especializada y guardias hospitalarias en el marco del Decreto Legislativo N° 1153 y sus normas complementarias y conexas, con la finalidad de uniformizar los criterios y procedimientos para su otorgamiento, en cuyo numeral 3.4 se dispone que "La liquidación de guardia se efectuará de acuerdo a la normatividad vigente en tanto se apruebe el nuevo marco normativo del Servicio de Guardia..", por lo que en el presente caso, debe actuarse en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones Ministeriales N°s. 0232-91-SA-P (se aprueba la Directiva N° 09-91), 0573-92-SA/DM (se aprueba el Reglamento de Administración de Guardias hospitalarias para el personal asistencial de los Establecimientos de Salud), 0184-2000-SA/DM, 773-2001-SA/DM (se aprueba la Directiva N° 001-2001-SA-DVM), que establecen las condiciones para su administración y determinación;

Que, mediante Oficio Circular N° Ex-IDREH-119-J-Ex-DGRH-057-2007 de fecha 21 de Septiembre del 2007, se hace de conocimiento de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, que con la finalidad de mejorar la cobertura y calidad de atención a la población, la Alta Dirección de Ministerio de Salud ha considerado necesario la realización de Guardias Comunitarias Diurnas por los profesionales SERUMS en los Centros y Puestos de Salud donde prestan sus servicios, correspondientes a los quintiles de pobreza 1,2 y 3, considerando 4 guardias diurnas de domingos y feriados y una guardia diurna ordinaria, previa autorización escrita de cada profesional, la misma que estará sujeta a lo dispuesto en la Directiva N° 09.91 , que reglamenta la administración de Guardias Comunitarias Diurnas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Bases de Descentralización N° 27783, Decreto Ley N° 32185 que aprueba el Presupuesto del Sector Salud 2025, la Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005-97-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 23330, Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) y Decreto Legislativo N° 1153;

Estando a la liquidación efectuada por la Red de Salud Islay, del ámbito regional de la Gerencia Regional de Salud Arequipa y a lo consolidado por la Unidad de Registro, Control de Asistencia y Legajos de Personal y a lo visado por la Jefa de Oficina de la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Dar Conformidad y Regularizar el pago de 02 Guardias Comunitarias Diurnas dejadas de pagar, correspondiente al mes de Agosto del 2025 por doña : Laura Inés Rosas Soto, Médico Cirujano del Puesto de Salud Mejía de la Red Islay de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales.

ARTICULO SEGUNDO.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución por el monto de: CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 90/100 SOLES (S/ 439.90), se aplicará con cargo a la Especifica del Gasto correspondiente, del Pliego 11 Ministerio de Salud.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, es la encargada de notificar la presente Resolución a la parte interesada y las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad. Asimismo, realizar las





RESOLUCION ADMINISTRATIVA

N° 433 -2025-GRA/GRS/GR-OERRHH

- 3 -

coordinaciones con la Oficina de Estadística para la publicación de la Resolución y anexos en el Portal web institucional.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, a los Seis.....(.06...) días del mes de Octubre..... del año 2025.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS
Abog. JAIMÉ PASTOR LIRIARTE VELAZCO
DIRECTOR EJECUTIVO
CAP 3836

11